

Cipolletti, 10 de febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: S.E.V.N. C/ F.C. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-03493-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. E.V.N.S. con patrocinio letrado, solicitando la homologación de los convenios celebrados el día 11 de Agosto de 2022 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti y el día 19 de Diciembre de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Fernández Oro, con la Sra. C.F., sobre régimen de comunicación, respecto de J.P.S.F..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

**"RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: Luego de intercambiar opiniones las partes acuerdan lo siguiente: El padre permanecerá con su hijo los miércoles de 17,30hs. (lo retira del colegio) al jueves a las 13,30 hs. que lo reintegra al colegio. Los viernes retira a J.P. a la salida del colegio (17,30 hs.) y lo reintegra al hogar materno el sábado a las 17,30 hs..-**

**Fin de semana por medio J.P. permanecerá con su papá desde el viernes a la salida del colegio hasta el lunes a las 13,30 hs. que lo reintegra al colegio.**

**Los padres se comprometen a mantener una comunicación respetuosa en relación a temas vinculados al hijo de ambos y a respetar los días y horarios fijados para la comunicación.".-**

**"Fiestas de fin de año: Las partes acuerdan que la Sra. C.F. compartirá con su hijo la fiesta de Navidad, y el Sr. S., la fiesta de Año Nuevo. El Sr. S. buscará del domicilio materno a su hijo el día 31 de diciembre de 2025 a las 13 hs, y lo reintegrará al mismo el día 10 de enero de 2026, también a las 13 hs, cumpliéndose de este modo las vacaciones de J.P. con su papá.**

**El 31 de enero de 2026 la Sra. F. llevará a su hijo a la estación de servicio ubicada en T.O.y.A.R.e.A., a las 13 hs para dejarlo con el Sr. S..**

**Se deja constancia que el 10 de enero de 2026, J.P. iniciara las vacaciones de verano con su mamá hasta el día 31 de enero de 2026.**

**Las partes acuerdan que a partir del día 20 de diciembre, el horario en el que entregarán a su hijo al otro progenitor será el de las 13 hs. Las partes acuerdan que velaran por el bienestar general físico y emocional de su hijo cuando comparta con cualquiera de ellos.".-**

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Oportunamente, déjase constancia de la presente en los autos S.E.V.N. Y F.C. S/ DIVORCIO (Expte. Nro. CI-09633-F-0000).-

3.- Atento lo denunciado, INTÍMESE a la Sra. F. a dar estricto cumplimiento con el régimen de comunicación acordado y que en este acto se homologa, bajo apercibimiento de aplicar una MULTA y sin perjuicio de las restantes medidas razonables a que hubiere lugar para asegurar su eficacia (art. 557 del CCyC). NOTIFIQUESE. Despacho a cargo de la parte actora.-

4.- COSTAS por su orden (Art 19 CPF)

5.- REGULASE los honorarios de la Dra. SILVINA PARADA, en su carácter de letrada patrocinante del actor, en la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 217.530)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) NOTIFIQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-

6.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE a la demandada en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

7.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez